



PERIODICO OFICIAL.

SE PUBLICARA EL SA-  
BADO DE CADA SEMA-  
NA Y SE DARAN EXTRA-  
ORDINARIOS CUANDO LO  
EXIGAN LAS CIRCUN-  
STANCIAS.

NO SE RECIBEN ARTICU-  
LOS COMUNICADOS QUE  
OFENDAN DIRECTA O IN-  
DIRECTAMENTE A PER-  
SONA ALGUNA.

TOMO 2.º)

LACNA-SABADO 14 DE SETIEMBRE DE 1844.

(N.º 21.

ARTICULOS DE OFICIO.

LA SUPREMA JUNTA DE GOBIERNO  
Provisoria de la República U. S.

POR cuanto conviene a la pública tranquilidad y a la cesacion de las dudas y vacilaciones, que espíritus maliciosos han procurado suscitar y establecer a causa de la existencia de dos Gobiernos, aunque idénticos en principios e iguales en patriotismo; celosos ambos de fijar la mas conveniente y duradera quietud, por medio de notorios ejemplos de fraternidad y civismo, con cuya única mira han estipulado el convenio; y decreto de convocatoria siguientes.

CONSIDERANDO:

I. Que a consecuencia de la victoria obtenida por el Ejército Constitucional en el campo de la Acahuasi sobre las tropas del titulado Director, del pronunciamiento de los departamentos del Norte, y del sometimiento de la Escuadra al Gobierno Nacional; ha recuperado la República el libre ejercicio de sus derechos para reorganizar el régimen social destruido por los diferentes Gobiernos que de hecho se han sucedido despues del fallecimiento del Jeneralísimo Presidente D. Agustín Gamarra.

II. Que la Junta para llenar el objeto con que fue creada de restablecer el sistema constitucional exigido por el voto público, debe buscar en la soberanía de la misma Nacion el remedio radical que ponga término a los males de la República, de consistencia al sistema popular representativo, haga desaparecer los pretextos y motivos de la discordia civil, y dicte las medidas necesarias para su mas perfecta y sólida organización.

III. Que este fin no puede lograrse sin la reunion de un Congreso Jeneral extraordinario, cuyos miembros sean extraños a las facciones, para que se reúna y delibere con plena libertad, dirijido por el patriotismo y enseñado por las fundestas lecciones de la anarquía, haciéndose responsable a la República de las medidas que para su salvacion adoptare.

IV. Que no es posible reunir el Congreso ordinario tanto por los motivos indicados, como por que todos los bandos políticos, a pesar de sus diferentes intereses y pretensiones, han conocido la necesidad y proclamado la reunion de un Congreso Jeneral extraordinario que afianze las instituciones, termine las querrelas políticas y restituya a la Nacion la tranquilidad interior, y la haga respetar en el exterior.

V. Que el Gobierno que inviste el mando supremo, no puede ejercerlo mas tiempo que el necesario para devolverlo a la Nacion representada en un Congreso, debe remover por su parte todo genero de obstáculos para sacar a la República del estado de ansiedad y desconcierto en que se halla.

DECRETA:

Art. 1.º Se convoca un Congreso Jeneral extraordinario compuesto de una sola Cámara y de Diputados elegidos por las provincias en el modo y forma que prescribe la ley reglamentaria dada por el Congreso Jeneral en Huancayo a 29 de Noviembre de 1839.

2.º Los Diputados tendrán las calidades exigidas por el artículo 32 de la Constitución promulgada en 10 Noviembre de 1839 y sus poderes se limitarán a proclamar al Presidente Proprietario que nombrarán los pueblos juntamente con sus Diputados, y a ocuparse de los objetos de esta convocatoria y de los asuntos que el Gobierno le someta a su examen y sancion.

3.º El Congreso Jeneral extraordinario se reunirá en la Capital de la República el día 9 de Diciembre del presente año de 1844, ó antes si hubiere suficiente número de Diputados; y sus sesiones durarán el término de cincuenta días útiles.

4.º Las elecciones parroquiales principiarán el Domingo inmediato siguiente a la publicación de este decreto en cada provincia, arreglándose al

último censo vijente para el número de electores.

5.º Las elecciones del colegio de provincia, se harán el Domingo siguiente al de las elecciones de parroquia, ó cuando mas tarde en el subsiguiente.

6.º En ningún pueblo habrá fuerza armada mientras se celebran las elecciones populares.

7.º Los Prefectos de los Departamentos, Gobernadores Litorales y Sub prefectos de las provincias, expedirán las órdenes convenientes para la pronta publicación de este decreto, cuidando de que las elecciones se practiquen sin demora y con toda la libertad posible, quedando responsables por la menor omision ó infraccion de las leyes relativas a la eleccion de Diputados, sus fueros, y de las de los electores.

8.º Si por algun motivo no se efectuasen las elecciones populares en alguna provincia hasta el día 5 del próximo Setiembre, los ciudadanos que gozan de sufragio se reunirán desde el día siguiente en el lugar de costumbre presididos por un Juez de paz ó vecino notable para verificarlas.

9.º Los Prefectos de los Departamentos, Gobernadores Litorales y Sub prefectos de las provincias auxiliarán oportunamente a los Diputados con el leguaje y dietas que les señalan las leyes, siendo responsables en caso contrario.

10. Si alguno de los Diputados elegidos tuviese impedimento para ejercer la Diputacion, siendo de los que señala la ley de 30 de Junio de 1831, lo avisarán en el término de cinco días posteriores al de su eleccion, al Prefecto del Departamento, Gobernador Litoral, ó Sub prefecto de la provincia, para que estos lo pongan en noticia del Suplente y le den los auxilios necesarios.

11. En las elecciones se observará el caso 6.º del artículo 10 de la Constitución.

Arequipa a 28 de Agosto de 1844.

Ramon Castilla—Miguel San Roman—Pedro Salmon—Manuel Cuadros—P. O. D. S. E.—Manuel Mariano Basuñitia.

En la Ciudad de Arequipa a 28 días del mes de Agosto de 1844 años: reunida la Suprema Junta de Gobierno provisional de la R. pública, presentes el Sr. D. Pedro Salmon comisionado por S. E. el Vice-Presidente del Consejo de Estado encargado del Poder Ejecutivo D. Justo Figueroa, y Sr. Dr. D. Manuel Asencio Cuadros igualmente comisionado por el Consejo de Estado, procedieron a acordar los términos en que debía hacerse el reconocimiento del Supremo poder Ejecutivo Constitucional, restaurado en la Capital de la República el día 10 del corriente, y la cesacion de la espresada Suprema Junta, conviniendo en lo siguiente.

1.º Que la Suprema Junta se traslade a la mayor brevedad a la Capital de la República, a ponerse en receso pasando el Jefe del Poder Ejecutivo, el poder y autoridad que ha ejercido y ejercera hasta ese acto, para restablecer la unidad de la República, cumpliendo de este modo el ofrecimiento que hizo a la Nacion por su decreto de ereccion de 3 de Setiembre de 1843.

2.º Que entonces acordaran ambos, todo lo conveniente a la subsistencia de las providencias que se hayan tomado en el Sur de la República, y a las demas que convenga en toda ella, para el sólido establecimiento de los principios constitucionales, cuya aprobacion queda reservada al Congreso, a quien se presentaran los respectivos mensajes.

3.º Que el decreto de convocatoria a Congreso en toda la República, ha de hacerse en los términos que se han acordado, con presencia de los que se han publicado en el Sur y en el Norte, sus fechas 6 y 13 del actual, a cuyo efecto, en el Sur, se harán las prevenciones convenientes, a los Colegios electorales de provincia por las alteraciones que ha sufrido el decreto de convocatoria a que se han atendido, y en el Norte se observará todo, para que resulte la unidad de las elecciones, y para esto se remitirá sin perdida de tiempo copia de él al Supremo Poder Ejecutivo de la Capital.

4.º Que sin embargo de parecer mas oportuno y conveniente proceder a la reduccion del Ejército despues de las conferencias que tengan la Suprema Junta y S. E. el Jefe del Supremo Poder Ejecutivo, podrá verificarlo aquélla aun antes de esa conferencia, si así lo estima conveniente, sin perjuicio de la colocacion de los cuerpos que quedan a su disposicion.

5.º Que reconociendo hasta el día los departamentos de Huancavelica y Junin a autoridad de la Suprema Junta, en los mismos términos que los departamentos del Sur, se los mantenga bajo esa dependencia, a fin de que no se crucen las providencias que se den en la Capital con las expedidas por la Junta, hasta que ella se ponga en receso conforme a los artículos 1.º y 2.º Y lo firmaron con los Señores comisionados por ante el infrascripto Secretario Jeneral—Ramon Castilla—Miguel San Roman—Pedro Salmon—Manuel Cuadros—P. O. D. S. E.—Manuel Mariano Basuñitia.

POR TANTO, la Suprema Junta ha ordenado se publique por bando, quedando encargado el Secretario Jeneral de mandar imprimir, publicar y circular la presente resolusion, dada en la casa de Gobierno en Arequipa a 31 de Agosto de 1844—Ramon Castilla—P. O. D. S. E.—Manuel Mariano Basuñitia.

Republica Peruana—Ministerio de Estado del despacho Jeneral—Lima a 10 de Agosto de 1844.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Gu }  
bernitiva provisoria D. Ramon Castilla. }

Excmo S.—Tengo la honra de elevar al respetable conocimiento de V. E. copia certificada del acta que acaba de celebrarse por los Tribunales, Corporaciones y demas autoridades y notables de esta Capital en cumplimiento del deber que se me impuso de remitirla a V. E. por esta respetable reunion.

Dios guarde a V. E.—Excmo. Sr.  
Pedro Salmon.

En Lima Capital del Perú a 10 de Agosto de 1844.—Convocados y reunidos en el Palacio del Gobierno las autoridades y demas personas notables de la Capital, S. E. el Prefecto del departamento de Lima, Encargado del Poder Ejecutivo, manifestó en un discurso enérgico, que hallándose el pais en circunstancias difíciles habia tenido por conveniente ocurrir al pueblo de quien habia recibido la autoridad y que es sin duda la fuente del poder; para que examinando los dos documentos que iban a ser leídos, en los que el Coronel Echenique proclamaba principios diversos en dos distintos pronunciamientos, resolviese lo que convenia a sus propios intereses y al restablecimiento de la paz y el orden, unico fin que S. E. se habia propuesto en todos sus actos y deliberaciones: que como habia dicho otras veces, repetia ahora que no arribaba miras ambiciosas ni el menor deseo de mando, y que pues llegaba el caso de dar una prueba evidente de su desprendimiento, de la rectitud de sus intenciones y de su vivo anhelo por el bien público, venia resuelto a entregar el Gobierno a la persona que el mismo pueblo designase como aparente para encomendar los negocios por la senda de la legalidad y de las instituciones.

Se leyó en seguida por el Sr. Secretario Jeneral el acta celebrada en Pasco a 2 del corriente, en que las autoridades, empleados y notables invitados por el Coronel Echenique, para que le indicasen a que autoridad debierian entregar dicha fuerza, acordaron que al Sr. D. Justo Figueroa, designado por la Constitución: cuyo documento fué remitido con nota fecha 5 al mismo Sr. Figueroa por el Coronel D. Juan Salaverry.

Luego se leyó la correspondencia seguida entre el Sr. Jeneral Bermudez, Prefecto de Junin y Comandante Jeneral de Junin y Ancachs, y el Coronel Echenique, en cuya nota fecha en Tarma a 6 del que rije, participa haber reconocido



# EL FENIX

à la Suprema Junta de Gobierno que preside el General Castilla, y haber puesto à su disposicion la fuerza que le obedece.

Leyóse por último la carta que con fecha 9 dirijio al Sr. Figuerola el Sr. Menéndez en contestacion, manifestándole hallarse en incapacidad de encargarse del mando por el mal estado de su salud, é invitándolo à que pues se hallaba ex-pedito y era llamado constitucionalmente por im-pedimento suyo, procediera como le pareciese mas conveniente à la felicidad de la Patria.

Considerada la importancia de todos estos documentos, exhibidos varios datos mas ó menos interesantes, y habiéndose hecho por los concurrentes diversas reflexiones y proposiciones, en que unos propendian à una pronta resolucion, y otros à que se diese tiempo para pensar detenidamente en un asunto tan grave, y estrechado el Sr. Elias à la concurrencia para que resolviese de una vez, pues habia resuelto no salir del Salon sino despues de haberse desahogado del mando; se nombró una comision compuesta de los SS. Ilmo Obispo del Cuzco Dr. D. Eugenio Mendoza, Dr. D. Francisco Javier Montegui, Fiscal de la Corte Suprema, General D. Alejandro Deustua Gobernador del Callao, y Dr. D. Luciano Maria Cano, Vocal de la Corte Superior, para que se constituyesen en la casa del Sr. Menéndez y lo exitasen à que viniese à recibir el mando.

Los SS. salieron en efecto y al cabo de algun tiempo volvieron conduciendo al Sr. Menéndez, quien hizo presente de palabra los inconvenientes que tenia para encargarse desde luego del Gobierno de la República como lo habia hecho antes por escrito; espuso que su salud se hallaba muy quebrantada de resultas de las penalidades que habia sufrido recientemente; y dijo por último que no tendria embarazo para encargarse del mando supremo tan pronto como hubiese conseguido restablecerse; y que para entonces serviria à la República con la misma consagracion, constancia y buena fé con que la habia servido antes.

Algunos SS. observaron que el Sr. Menéndez debia recibir el mando, y en seguida entregarlo al Consejo de Estado, si se consideraba impedido, para que cumpliéndose así las disposiciones constitucionales, fuese transmitido por aquel cuerpo al inmediatamente llamado por la ley Y como en estos momentos solemnes en que se confirman las opiniones de la junta con las indicaciones del pueblo presente, y las escusas del Sr. Menéndez con la exijencia del Sr. Elias, alargarse éste la mano presentando el baston al Presidente del Consejo con la resolucion irrevocable de entregarlo, manifestada por la accion y la palabra, el Sr. Menéndez lo recibió por fin, en cuyo instante los aplausos y los vivas à la Constitucion, al Presidente del Consejo, Sr. Elias, à quien bendecian todos por sus servicios y laudable desprendimiento acreditado de una manera tan positiva como espléndida; pusieron fin à la reunion, pidiendo todos los concurrentes antes de retirarse que se reuna el Consejo en el dia para que evitada sin pérdida de momento las disposiciones legales que corresponden, y que se despachen inmediatamente expresos en todas direcciones avisando el plausible acontecimiento que devolvien-do al pais el orden, la paz y las instituciones, vi à fijar los destinos de la Patria que fueron hasta ahora el juguete de intrigantes ambiciosos.

Y en consecuencia de las indicaciones que se habian hecho sobre que de ningun modo debia recelarse que este paso no fuese aprobado y aplaudido por el Sr. General Castilla, que de mil modos y en multiplicados actos ha testificado su patriotismo, y la hidalguia de sus sentimientos, su amor à la paz y à la union, al orden y à las instituciones que ha proclamado, en cuya defensa y por cuyo restablecimiento ha sacrificado su reposo, se ha lanzado à los peligros y ha arrostrado todos los azares de esta ruda y prolongada campaña, en que ha obtenido por fin hermosos laureles premio debido à la constancia y al valor, se hicieron repetidas instancias para que igualmente en el dia se le participe el resultado de la junta con copia literal de esta acta; y la firmaron—Domingo Elias—Manuel Perez de Tudela. Siguen las firmas.

República Peruana—Secretaria Jeneral de S. E. la Suprema Junta de Gobierno Provisorio de la República—Casa de Gobierno en Arequipa à 1.º de Setiembre de 1844.

Al Sr. Ministro de Estado.

Me elevado al conocimiento de S. E. la copia de la acta celebrada en la capital para el reconocimiento del mando en el Sr. Vice-Presidente del Consejo de Estado, que US. se ha servido incluirme con fecha 10 de Agosto. Este plausible acontecimiento ha sido del agrado de S. E.

y tengo el honor de decirlo à US. para su satisfaccion.—Dios guarde à US.

Manuel Mariano Basagoitia.

República Peruana—Ministerio de Estado del despacho Jeneral—Lima à 11 de Agosto de 1844.

Bto. Sr. Jeneral D. Ramon Castilla.

S. J.—El dia de hoy se ha constituido en el mando provisorio de la República S. E. el Vice-Presidente del Consejo de Estado D. Justo Figuerola, por impedimento del Sr. D. Manuel Menéndez, quedando por tan plausible acontecimiento restablecido el orden legal en exacta conformidad con los principios proclamados por US, y sus valientes tropas, que supieron defenderlos é ilustrarlos con los laureles de la victoria.

S. E. en vista de la identidad de principios, y de ocupar un puesto que la ley le señala, y al que sube por la noble decision de los pueblos ayudado del robusto brazo del Campeon de las huestes constitucionales, vé con satisfaccion desaparecer la funesta guerra, y resonar un solo grito de un extremo à otro de la República: "Congreso y leyes," y empieza una era de ventura para la aflijida patria, habiendo desaparecido todo motivo que pudiera prolongar una lucha fratricida.

S. E. sensible à los altos merecimientos de US. lo saluda por sus espiñudas victorias y le nombra Jeneral en Jefe de los Ejércitos de la Nacion, invistiendolo de amplias facultades para hacer los arregos que considere US. convenientes. Esta muestra de distinguida confianza es un testimonio inequívoco del distinguido lugar que ocupa US. en la consideracion del Gobierno, al tamaño de los gloriosos titulos que le acuerda la fama y de la gratitud que le deben los pueblos.

Tengo la honra de comunicarlo à US. de orden de S. E. para su satisfaccion, y de mas fines, aprovechando esta favorable ocasion para ofrecer à US. los testimonios de respetuoso aprecio, con que tengo el honor de suscribirme su atento servidor.

D. Elias

República Peruana—Secretaria Jeneral de S. E. la Suprema Junta de Gobierno Provisorio de la República—SECCION DE GOBIERNO—Casa de Gobierno en Arequipa à 31 de Agosto de 1844.

Al Sr. Ministro de Estado } del despacho de Gobierno. }

S. E.—Se ha enterado con satisfaccion, de q' el régimen legal se vé completamente restablecido en todo el territorio de la República. Un suceso como éste, no puede dejar de ser apreciado por todos los peruanos que harto tiempo han llorado la suerte desventurada de la Patria, que entregada al capricho de aspirantes, se ha visto sumida en la discordia y en el descrédito, por haber servido de pabulo à pretensiones muy ajenas del bien comun. Mas hoy, que el poder de los pueblos ha luido con tanto esplendor en defensa de la Constitucion y de las leyes, S. E. goza de inefable placer, cuando mira senoreando en el Perú el orden y la concordia, que espera sean constantes por medio de la union tan necesaria para su conservacion.

Con lo expuesto, y con el tenor de las comunicaciones que en esta fecha dirijo por separado, queda contestada la apreciable comunicacion de US. de 11 del mes que espira, y me cabe el honor de ponerlo en su conocimiento.

Dios guarde à US.

Manuel Mariano Basagoitia.

## EL FENIX.

Registramos en este número el acta celebrada en Arequipa por los Señores Vocales de la junta de gobierno provisorio y los enviados por S. E. el Vice-Presidente del consejo de estado y por el mismo consejo. El decreto dado à consecuencia para la reunion de un Congreso es el resultado del avenimiento. En él se modifican algunos artículos de la convocatoria publicada por el Sr. Figuerola como no menos algunos de la dada por S. E. la Suprema Junta. Semejante acto es una prueba nada equívoca de que el bien de la Patria, y no intereses particulares, es el espíritu que anima à los que presidean los negocios de la Nacion. Un hombre lleno de experiencia y de saber à quien la Nacion eligió para que en vacante de su Presidente, y del Consejo de Estado rijiera sus destinos, un hombre à quien no sostienen ejércitos, si solo el poder de la opinion no tiene embarazo en dirijirse desahodadamente à

un Jefe que deberia estar orgulloso por cien victorias, y al frente de dos ejércitos numerosos, y este desnudo de aspiraciones innobles, no teme rebajarse con partir sus laureles con aquel, y convenir con sus patrióticas intenciones. Ya desapareció el temor y el egotismo, la aspiracion y el orgullo, se nos confirma en la creencia que "el pueblo ha triunfado" ¡Ojala que sepa ahora el pueblo triunfar de si mismo, dejándose llevar del espíritu del bien, colocando por medio de sus votos à su frente a un hombre que respete y defienda sus intereses. Bastante sangre ha corrido para resolver el problema "si sería el pueblo el que debia mandarse;" resuelto y en su favor, à el toca despues de agradecer tamaños sacrificios, llevarse con sensatez desatendiendo à pasiones mezquinas, mirando únicamente por el bien comun!

No somos sin embargo de los que quisieramos una especie de indiferentismo, que à veces se observa, en la crisis electoral. La época de elecciones en las naciones que se rijen por gobiernos representativos, es época de guerra; pero de una guerra incruenta, de una guerra, en la que se dilucidan las virtudes de los candidatos, para que conocean los pueblos quienes puedan cicatrizar sus heridas, adelantar sus bienes, en una palabra los que poseyendo méritos y virtudes sepan proporcionalmente su bien estar. Los verdaderos republicanos, que lo serian los que sean virtuosos, están en el deber de ilustrar à las masas, para que acierten en las elecciones; mas esto es preciso se haga teniendo por objeto, no el empuñar la reputacion de algun ciudadano, sino el presentar al que ofrezca mejores esperanzas; mas claro—el bien de la Patria. Cuando los pasiones se agitan en semejantes épocas, alborotadas únicamente por sanos deseos, y por lo que se cree, y es realmente un deber, ellas se apagan terminando que sea aquel periodo, y si sus opiniones no han prevalecido, convéncense que fueron equivocadas, y cesan sus aspiraciones.

En el estado de niñez en que se ha hallado nuestra asociacion, es una verdad que no se ha visto semejante desapego, mas ¿qué? ¿seremos siempre niños? La razon, la experiencia, el convencimiento por último, no nos han brin hecho adelantar algun paso, para que conozcamos de una vez que es la paz el único medio de conseguir bienes positivos? Agitemos pues al presente los pueblos, oren con libertad, emitan sus sufragios con intenciones puras, es su tiempo; mas luego que la representacion Nacional haya proclamado al favorecido por la pluralidad, cesar deben las hostilidades del todo, y terminadas las discusiones y extinguido el espíritu de partido, no reconocer mas bandera que la de unidad nacional. El que rasgaria pretenda, hereje!

## NECROLOGIA.

Es un deber que nos impone la gratitud, el consagrar un corto rasgo à la memoria del Dr. Don Jorge Wusker médico titular de est., y cirujano mayor del Ejército Constitucional, el que cedió à golpe que le dió la muerte el dia 2 de Setiembre en Arequipa. Este pueblo que fué Teatro de su contraccion en el cuidado de la humanidad afligida, de la caridad cristiana con que socorria al desvalido, y del modo cortés y apacible con que simpatizaba con los que utilizaban sus conocimientos, hora una pérdida irreparable. Su ausencia tal vez ha proporcionado algunos triunfos al comun enemigo, por este motivo suspirabamos por su regreso; mas la muerte lo ha arrebatado, privandonos de ese consuelo. Perdimos à un Médico que estaba siempre pronto al socorro del enfermo, à un vecino pacífico, à un ciudadano que ha siempre participado de los tristes azares que ha corrido esta ciudad, y que por último empeñado en el sosten de los principios que proclamó el departamento, ofreció sus servicios y ha sabido cumplir con su compromiso. Ojala que sus virtudes fueran comunes à los de su profesion, que de este modo nos sería menos triste su pérdida. Ha muerto como cristiano, apostólico, Romano, favorecido con todos los auxilios de la misma Religion.

## AVISO.

El dia 16 del que rige se principia una escuela de instruccion primaria, en la que el P. Fr. Diego Giraldis promete satisfacer las esperanzas de los padres que le confien sus hijos. En cuanto al precio, se arreglarà à las circunstancias; el local calle de Puncyan N.º 129.